

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Enero de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Andrés Martín Terrón, vecino de Peleagonzalo, se presentó ante el Juzgado referido un interdicto de recobrar la posesión de un herreñal, sito en el término de dicho pueblo, y cuyos linderos son: al Oriente con herreñal de Aniceto Salgado; al Sur con tierras del mismo actor en el interdicto; al Poniente con heredad de Luciano Martín, y al Norte con la era de Abajo, que pertenece á Manuel Borrego por compra reciente hecha al Estado; posesión en la que había sido perturbada la parte actora por haber traspasado Manuel Borrego los hitos que separaban la era de Abajo del herreñal de Don Andrés Martín Terrón, agregando á aquella cierto terreno que pertenecía al herreñal de la propiedad del demandante:

Que hallándose practicando la información testifical ofrecida por D. Andrés Martín Terrón, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Zamora, á instancia del Delegado de Hacienda de la misma provincia, ante el que había acudido D. Manuel Borrego solicitando que se hiciera el requerimiento:

Que el Gobernador se fundaba para reclamar el conocimiento del asunto en que el Estado había vendido en 13 de Marzo de 1885 á D. Manuel Borrego la finca de que se trata; en que

habiendo satisfecho el comprador todos los plazos al contado, se le consideró posesionado de la finca, pudiendo disponer de ella libremente; en que se había extendido en 1.º de Agosto del corriente año acta de la toma de posesión dada á D. Manuel Borrego, haciendo constar que quedaba fijo el límite del terreno vendido, no habiéndose levantado acta en Junio de 1885, por que nada de particular ocurrió, ni hubo protesta por parte del comprador ni de ninguna otra persona; en que el Estado tiene el deber ineludible de amparar en la quieta y pacífica posesión á los compradores de bienes desamortizados y la facultad de resolver las incidencias de las subastas, especialmente cuando no ha transcurrido año y día desde la toma de posesión; en que las providencias de la Administración mandando dar la posesión no pueden ser contrariadas por los interdictos; en que á la reclamación judicial debe preceder la gubernativa; el Gobernador citaba el párrafo octavo del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1885; los artículos 80 y 90 del reglamento de 24 de Junio de 1885; el artículo 27 de la ley Provincial, y los Reales decretos de 2 y 3 de Enero y 14 de Marzo de 1885, y 5 de Agosto del corriente año:

Que después de oír por escrito al Ministerio fiscal y al demandante, pero sin celebrar vista del incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1873, según el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Juzgado dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo reglamentario que queda citado, y dictó el auto en que sostenía su jurisdicción, sin citar día para la vista del incidente y sin celebrar dicho acto.

2.º Que esa omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del 19 de Enero de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda efectuar la comprobación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

«Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excmo. Sr.: El Nomenclátor de un país considerado como el catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia; pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las entidades de población respecto á los edificios que las componen, no sean tan constantes é inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se tomaron los datos que contiene el último libro de este género publicado oficialmente, ha transcurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable de todo punto la formación de un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del censo general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la REINA Regente á quien he dado cuenta de lo expuesto, se ha servido resolver, en nombre de S. M. el REY (que Dios guarde), manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan repasar la numeración de las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario, además, que en esta revisión no se prescinda en manera alguna de los edificios y caseríos que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento, con tal que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha dignado disponer:

1.º Que V. S. dicte las órdenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revisión en sus respectivas localidades de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente ésta y aquélla en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revisión se llevará á cabo también en los caseríos y edificios que en el término municipal de cada pueblo se hallen diseminados, adoptando para ello el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revisiendo este importante servicio un carácter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución sea inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revisión referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses, los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de ha-

berlo así ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquéllos la multa correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.—LEÓN Y CASTILLO.—Sr. Gobernador civil de....

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Joaquín Soneira Agrasar, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se aplicasen á su hijo Juan Soneira Rey, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Valga, lo beneficios del art. 100 de la vigente ley de Reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Joaquín Soneira Agrasar contra el fallo de la Comisión provincial de Pontevedra, que desestimó la instancia en que el recurrente pedía se aplicasen á su hijo Juan, del alistamiento de Valga y segundo reemplazo de 1885, los beneficios de que habla el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército por haber hecho entrega del mozo Ignacio Magariños y Magariños, del reemplazo de 1878, considerándole prófugo, puesto que no se había presentado para ingresar en Caja:

Fúndase la Comisión provincial en que Magariños pertenece á un reemplazo regido por la ley anterior y en la circunstancia de no poder volver sobre el acuerdo en que alzó la nota de prófugo al mozo, acuerdo que fué tomado antes que el interesado ejercitase su derecho ante la Corporación.

Resulta del expediente que, en efecto, Joaquín Soneira Agrasar hizo entrega del referido Magariños al Alcalde de Valga, á fin de obtener los indicados beneficios en favor de Juan Soneira Rey.

Vistas las disposiciones de los artículos 141, 144, 145, 151, 152 y 158 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y el 30, 31, 87, 88, 89, 90 y 100 de la vigente ley:

Considerando que no aparece justificada la causa en que se ha fundado la Comisión provincial para alzar la nota de prófugo á Ignacio Magariños, que debió ingresar en Caja en 1878:

Considerando que en tal concepto ha debido imponérsele el recargo que determina la ley:

Considerando que habiendo sido aprehendido dicho mozo por el recurrente, tiene este indubitado derecho á que apliquen en beneficio de su hijo los efectos que determina el art. 100, en su relación con el 30 y 31, sin que obste la fecha de los reemplazos de los mozos, tanto porque uno y otro han ingresado en Caja, en un mismo año, cuanto porque tal diferencia no rige en los casos en que el denunciante fuere padre del mozo su-

jeto al reemplazo corriente; opina la Sección que manteniendo la nota de prófugo á Magariños y Magariños, con sus efectos consiguientes, procede revocar el acuerdo apelado y considerar como redimido á metálico para el objeto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885 el mozo Juan Soneira Rey.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—LEÓN Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, (trozo 2.º), provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de cincuenta y siete mil novecientas veintinueve pesetas y treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el veinticinco de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña (trozo 2.º), provincia de Zamora, se comprometo tomar á su cargo la construcción

de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de un grupo de tres tajeas del núm. 6 y terraplén en el kilómetro 254 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de doce mil ochocientos ochenta y cinco pesetas y cuarenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el veinticinco de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un grupo de tres tajeas del núm. 6 y terraplén en el kilómetro 254 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que he acordado señalar los meses de Enero y Febrero próximo para que los Ayuntamientos que tienen montes públicos remitan á este Gobierno ó

al distrito forestal las peticiones de aprovechamientos forestales que pretendan utilizar en el próximo plan de 1887 á 88, cuyas peticiones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta, y se advierte á los Municipios y vecindario interesados que quedarán sin curso y sin conceder los aprovechamientos que se soliciten fuera del plazo señalado.

Zamora 14 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Estado de las peticiones que este pueblo hace en los montes y plantíos de su pertenencia para el plan de 1887 á 88.

NOMBRES de los montes.	MADERAS.		LEÑAS.		GANADOS.				Observaciones.
	Número de árboles.	Especie.	Número de cargas.	Especie.	Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.	

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario, con el sello del Ayuntamiento.)

NOTA. No se admiten otros nombres para los montes y plantíos, que los que tienen en los planes últimamente publicados en el BOLETIN OFICIAL, y á ellos se ajustarán los Ayuntamientos.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.		PRECIO-MEDIO.	
			Pesetas.	Cts.
Pan.....	Racion de 70	decágramos.	»	24
Cebada.....	Id. de 3-95	kilógramos.	»	81
Paja.....	Id. de 6	id.	»	27
Yerba.....	Id. de 12	id.	»	74
Carbón.....	Id. de un	id.	»	11
Leña.....	Id. de un	id.	»	05
Carne.....	Id. de un	id.	»	90
Aceite.....	Id. de un	litro.	1	10
Vino.....	Id. de un	id.	»	35

Zamora 20 de Enero de 1887.—El Vicepresidente A., ALONSO F. SANTIAGO.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario

AYUNTAMIENTOS

CODESAL

Vacante la plaza de Médico titular de esta localidad por renuncia del que la obtenía, el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, acordó en sesión extraordinaria de este día, anunciarla por término de quince

días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.º El sueldo anual del Facultativo es el de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de las familias pobres, y la que pueda ocurrir en pobres transeuntes y casos judiciales cuando las partes sean insolventes.

2.º Puede además contratarse el Facultativo con los demás vecinos de esta localidad particularmente.

Codesal 19 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Pérez.

FRESNO DE SAYAGO

De procedencia desconocida se halla depositado en esta Alcaldía un pollino, que según noticias, hace tres meses que se halla en ésta, cuyas señas á continuación se espresan, á fin de que el que se considere con derecho á aquél se presente á recogerlo previo abono de los gastos originados.

Fresno de Sayago 3 de Enero de 1887.—El Alcalde, Victoriano Fuentes.

Señas del pollino.—Pelo castaño, alzada cinco cuartas y media, de cinco años de edad, orejas de garañón.

LA TORRE DEL VALLE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada del día 2 del corriente, acordó el proceder al deslinde y amojonamiento del término, de todos los prados, caminos, cañadas y demás pertenecientes al común, lo cual dará principio el día 24 del actual, desde las nueve de la mañana hasta la puesta del Sol, siguiendo todos los días útiles hasta su terminación.

La Torre del Valle 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Julián Aparicio.

VEZDEMARBAN

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada el día 16 del corriente, de las obras de nueva construcción de una carretera desde este pueblo á empalmar con la de Pinilla de Toro á la de Toro á Rioseco, el Ayuntamiento ha acordado celebrar una segunda y última, el día 27 del próximo mes de Febrero á las doce en punto de su mañana, en la Sala de sesiones de dicha Corporación, bajo la presidencia del Alcalde Presidente ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

El tipo de esta segunda subasta será la cantidad de 43.589'73 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras.

Las proposiciones deben sujetarse en todo al modelo que se inserta á continuación.

Se extenderán en un pliego de papel del sello 11.º, ó sea de peseta, y serán entregadas con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que debe hacerse para tomar parte en la subasta será de 2.179'48 pesetas, ó por 100 del total importe del presupuesto.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á consignar la fianza definitiva, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 4.358'97 pesetas, 10 por 100 del presupuesto citado.

Las obras han de ejecutarse en un plazo de cinco meses.

El pago de las obras con la baja proporcional obtenida en la subasta se hará mensualmente, previa certificación del Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que á prorrata corresponda á cada uno de los cinco meses que aquellas han de tener, y rebajando del importe líquido abonable el 50 por 100 correspondiente á la prestación personal.

Vezdemarban 19 de Enero de 1887.—El Alcalde, Eugenio de Castro.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día....., convocando á subasta para la ejecución de las obras de nueva construcción de una carretera que partiendo de ese pueblo empalme en Pinilla de Toro con la que de este pueblo va á la de Toro á Rioseco, y de los pliegos de condiciones, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra). Y para poder tomar parte en la subasta, acompaño adjunto el resguardo que acredita haber entregado en la Sucursal de la Caja de Depósitos en Zamora, dos mil ciento setenta y nueve pesetas y cuarenta y ocho céntimos, cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras.

(Fecha y firma.)

VILLAFÁFILA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria que celebró con fecha 19 de Diciembre próximo pasado, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos comunales de este término jurisdiccional, dando principio á la citada operación el día 26 de Enero actual y demás días sucesivos no feriados hasta su conclusión.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los dueños de las fincas colindantes puedan pre-

sentarse con los títulos de propiedad de sus fincas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación.

Villafáfila 8 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Andrés.

JUZGADOS.

BENAVENTE

Don Bernardo Cuadrado y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentín Fincias Santiago, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, vecino de Távora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto de dos madejas de hilo torcido á Benito Rodríguez, vecino de Villanazar; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las Autoridades su captura y conducción con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Benavente á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Cuadrado.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

VILLALPANDO

Don Francisco Sanlloriente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel García Ramos, natural y vecino de Zamora, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero y comisionado que fué, que en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por abandono de destino y desobediencia y ser emplazado para ante la superioridad y nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Sanlloriente.—De orden de S. S.ª, Sergio Coca

ZAMORA

Cédula de citación.—En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Antonio de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa que se instruye sobre hurto de gallinas y otros efectos á Jacinta Martín, se ha acordado citar en forma y bajo los apercibimientos de ley, á Gregorio Aragón, vecino de esta capital, para que al siguiente día de la citación, comparezca en este Juzgado á declarar en indicada causa.

Y á los efectos del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Bustamante.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Fiscalía militar—Requisitoria

Ron César Banals y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el sargento segundo del regimiento Cazadores de Albuera, 16 de caballería, Primitivo Vicente Vega, por el delito de complicidad en una rebelión militar, á todas las autoridades tanto civiles como militares suplico que,

por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del mencionado sargento, poniéndole á mi disposición en las prisiones militares de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora.

En Madrid á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El T. C., Comandante Fiscal, César Banals.

Primer edicto.—Don César Banals y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al sargento segundo del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de caballería, Primitivo Vicente Vega, á quien instruyo sumaria como cómplice en el delito de rebelión, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en las prisiones militares de esta plaza, ó autoridad militar del punto donde resida, y pueda dar sus descargos en la sumaria de referencia; bien entendido, que de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El T. C., Comandante fiscal, César Banals.

Tribunal Eclesiástico de la Ciudad y Obispado de Zamora.

Edicto.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Dr. D. Francisco Falcón Martín, Presbítero, Provisor y Vicario general de la diócesis de Zamora, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Tomás Belestá y Cambeses, Obispo de la misma, se cita y llama á Hermógenes San Vicente, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito Notario, sita en la calle del Mercado del Trigo, número 35, á prestar ó negar el consejo que su hija Ana Manuela San Vicente Garrido necesita según la ley, para contraer matrimonio con Antonio Pedrero Pérez, natural y residente en esta ciudad; en la inteligencia que de no hacerlo así, se dará al expediente matrimonial el curso que corresponda.

Zamora 14 de Enero de 1887.—Lic. Andrés Rodríguez Calamita.

Anuncios.

TRASLADO.

La confitería y cerería de la señora viuda de Alonso Descarga, se ha trasladado con motivo de la obra que se ha de efectuar en su casa, á la acera de enfrente de la misma calle, núm. 13.

Venta de casca de pies de encina y arriendo de pastos en el monte de las Pajas.

Quien desee comprar lo primero y arrendar los segundos, puede dirigirse á su dueño, señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, Recoletos, 21, Madrid, ó á su administrador en Villalpando, Ramón López Treviño.